

Certificación periódica de titulares del Poder Judicial de la Federación

Martín Ubaldo Mariscal Rojas¹

SUMARIO: I. Introducción; II. Marco normativo que regula la Carrera Judicial; III. Principios que rigen la Carrera Judicial; IV. El Instituto de la Judicatura Federal; V. El modelo del gremio médico de certificación y recertificación; VI. Recertificación de anesthesiólogos; VII. Recertificación de Médicos Generales; VIII. Propuesta; IX. Alternativas de implementación de la certificación; X. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

El tema de este ensayo es producto de una convicción formada en la experiencia como titular del Poder Judicial de la Federación, la cual me lleva a afirmar la necesidad de mantener una actualización constante que sea acorde a la evolución legislativa y jurisprudencial en sus vertientes procesal y sustantiva, y que esté a la altura de las exigencias del Estado mexicano. Nos preocupamos del tema atendiendo los cambios que ha descrito el marco jurídico en nuestro país desde la reforma constitucional de 2008,² que introdujo el sistema de justicia penal oral adversarial y que, seguida de la reforma en materia de

¹ Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimoprimer Región.

² 18 de junio de 2008.

Derechos Humanos y Amparo, así como la Nueva Ley de Amparo y el Código Nacional de Procedimientos Penales, todo lo cual nos permite hablar de una verdadera reforma del Sistema Jurídico Mexicano como se ha venido hablando en distintos foros académicos celebrados en nuestro país.

La reforma comentada conlleva de manera natural la necesidad de actualización por parte de todos los que profesionalmente ejercemos el Derecho, ya en el papel de postulantes, agentes del Ministerio Público, académicos y, por supuesto, juzgadores, todo ello de cara a la sociedad que es la destinataria final de la serie de reformas mencionadas y que en esa medida exige justicia en los términos del artículo 17 constitucional, esto es, una justicia pronta, completa y expedita.

II. Marco normativo que regula la carrera judicial

Como introducción es necesario hacer referencia al marco jurídico mexicano y, la manera en que se regula la carrera judicial dentro del Poder Judicial de la Federación, inicialmente a nivel constitucional y, posteriormente por medio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 97 constitucional establece que los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, quienes durarán seis años en su cargo, al término de los cuales pueden ser ratificados o promovidos a cargos superiores; sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que la Carrera Judicial está integrada por las categorías de Magistrado de Circuito y Juez de Distrito, entre otras; de igual forma, de los artículos 112 y 113 se desprende que el ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición

y oposición libre, en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En ese tenor, el artículo 105 de la Ley Orgánica aludida refiere que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

A su vez, el artículo 106 de la citada Ley Orgánica dispone que para poder ser designado Magistrado de Circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años; y, tal como se dispone constitucionalmente, que los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala la ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Asimismo, el artículo 108 de la mencionada Ley Orgánica establece que para ser designado Juez de Distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; de igual forma, se refiere que, los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de Magistrados de Circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala la ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Así, el artículo 121 de la misma Ley, dispone que, para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito conducente, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración el desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, los resultados de las visitas de inspección, el grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente, no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa y, los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

De tal manera que, como se dijo, solamente se establece el procedimiento de ratificación de titulares del Poder Judicial de la Federación, una vez transcurridos seis años en el cargo, para lo cual se evaluarán los aspectos indicados en líneas que preceden; empero, no se establece ningún tipo adicional de evaluación en materia de actualización jurisprudencial y legislativa durante la citada función pública.

De lo anterior se tiene que, una vez obtenido el cargo de Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, no existe una forma de que los titulares comprueben que se encuentran en la constante preparación y actualización jurisprudencial y legislativa que requieren para desempeñar su cargo; puesto que, únicamente serán evaluados los aspectos de su desempeño profesional y preparación académica hasta el sexto año en la función pública, con motivo de la ratificación correspondiente; aunado a que, transcurrido dicho periodo, tampoco se encuentra prevista algún tipo de evaluación para verificar su actualización legislativa y jurisprudencial.

Esto es, si bien, los servidores públicos que logren ser designados como Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, acreditan su aptitud y capacidad profesional para desempeñar el cargo previo a ser nombrados; lo cierto es que, con posterioridad a ello el único factor determinante para darles continuidad en la función pública, es la ratificación que se realiza con seis años de posterioridad a la designación

y, para la cual, únicamente se evalúan aspectos como el desempeño práctico profesional –dentro de lo que se incluye el no contar con quejas administrativas fundadas y el resultado de las visitas de inspección– y, el grado académico obtenido –para lo que se consideran los cursos de actualización y especialización acreditados–. No obstante, con posterioridad a la citada designación, no existe una evaluación con la que se demuestre que continúan en constante preparación y actualización jurisprudencial y legislativa, a efecto de desempeñar el cargo con la debida excelencia y profesionalismo que se requieren.

III. Principios que rigen la Carrera Judicial

La carrera judicial debe caracterizarse por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad; respecto de los cuales, a continuación se describen los dos primeros, por encontrarse vinculados con el tema que aquí nos ocupa. Según el Magistrado y académico Rodolfo Vigo:

Excelencia. Quizás sea este capítulo el de mayor compromiso teórico en tanto se opta una “ética de virtudes” en donde encontraremos incluidas una amplia nómina de esos “hábitos buenos” que se proponen a los juzgadores como modelo o arquetipo del mejor o excelente juez. Algunas de esas quince virtudes resultan muy obvias en el ámbito judicial, como la “justicia” y la “prudencia”, aunque ello implique la filiación con cierta filosofía moral o práctica clásica. Esta vinculación se reafirma cuando se menciona también la virtud de la “fortaleza”, o cuando se incluye la exigencia de “humildad”, de “sobriedad” y de “sinceridad”. En la mención de esas virtudes se insiste en el “decoro” o en el “orden”, pero nos parece destacable que bajo el rótulo de “lealtad” se apele a un tipo de responsabilidad institucional de modo que el juez en su trabajo cotidiano tenga en cuenta que a

toda la institución judicial, dado que su débil o ausente idoneidad ética no sólo a él afecta, sino que perjudica al resto de sus colegas. Quizás llame la atención favorablemente incluir la virtud de la “sobriedad”, en tanto reclama de los jueces moderación y evitar actos de ostentación; y es que viene bien, en orden a la legitimidad, esa austeridad de las autoridades públicas en sociedades con amplios sectores sociales con problemas económicos. Por fin, no es habitual en los códigos de ética la mención que se hace a la virtud del “patriotismo”, cuyo objeto es que los jueces tributen “a la patria, el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado mexicano, representa.

Profesionalismo. Se lo define como “el ejercicio serio y responsable de la función jurisdiccional”, y bajo ese amplio objeto se incluyen diversos deberes para el juez tales como: abstenerse de actos que puedan mermar la respetabilidad del cargo, motivar las resoluciones evitando afirmaciones dogmáticas, asumir los errores, guardar el secreto profesional, no delegar el trabajo que le corresponda, tratar con respeto a los subalternos, administrar con diligencia el órgano jurisdiccional, renunciar cuando advierta que no puede desempeñar eficientemente el cargo, etcétera. Como se advierte, más allá de los requerimientos implicados en la independencia en sentido lato (comprensiva de los tres capítulos aludidos), quedan agrupados bajo aquél genérico principio del “profesionalismo” exigencias muy variadas, habituales en los códigos de ética profesionales, así por ejemplo del decoro, la diligencia, el secreto, etcétera. Pero nos parece que hay alguna pretensión que no siempre se reconoce y que ha crecido en autonomía e importancia. Estamos pensando en la idoneidad administrativa o gerencial que necesariamente se requiere a un juez, dado que él inevitablemente tiene esa responsabilidad de administrar o gerenciar personal y recursos materiales, organizar el tiempo, asignar tareas, etcétera.

También se incluye una peculiar exigencia ética, como es el deber de renunciar cuando el juez advierta que ya no puede prestar su función de una manera adecuada.³

IV. El Instituto de la Judicatura Federal

Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, que contribuye al perfeccionamiento de profesionales del Derecho, por medio de la creación y transmisión del conocimiento y cultura jurídicos, para ejercer funciones jurisdiccionales con sentido analítico, crítico, creativo e innovador, así como solucionar problemas mediante la correcta aplicación del ordenamiento jurídico. Asimismo, es un órgano judicial con liderazgo iberoamericano por la calidad de sus actividades formativas, capaz de coordinar un sistema de formación judicial en todo el país el cual integra a la docencia e investigación jurídicas conforme a un modelo de enseñanza innovador, sistemático y pertinente, que transforma a profesionales en servidores públicos jurisdiccionales altamente competitivos en la aplicación del Derecho y la justicia.⁴

Conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

Asimismo, el artículo 95 de la citada Ley Orgánica, establece que los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades

³ Vigo, Rodolfo Luis, *Serie Ética Judicial. 1 Hacia el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de México*, México, SCJN, 2005, pp. 20-24.

⁴ <http://www.ijf.cjf.gob.mx/MisionVision.aspx>

necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendentes a:

- a. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- b. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- c. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- d. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;
- e. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;
- f. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial; y,
- g. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Finalmente, el artículo 97 de la citada Ley refiere que, el Instituto de la Judicatura Federal llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

Así pues, el Instituto de la Judicatura Federal o Escuela Judicial, es el órgano encargado de establecer programas tendentes a reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia.

V. El modelo del gremio médico de certificación y recertificación

Es importante destacar que no es suficiente la visión que internamente tenemos de nosotros mismos, como titulares del Poder Judicial de la Federación, sino que se estima oportuno observar a otros grupos de profesionales, a efecto de valorar prácticas valiosas que coadyuven al fortalecimiento de la calidad y prestigio con el que ya cuenta el gremio profesional formado por los titulares del Poder Judicial de la Federación.

En este contexto, considero relevante la sana y destacable práctica profesional que impera entre los profesionales de la medicina quienes se encuentran sometidos a un proceso de certificación y recertificación constante de sus conocimientos específicos.

Se trata de una práctica que concierne a los médicos especialistas y generales, la cual se ha instaurado con la finalidad de otorgar excelencia y profesionalismo al oficio, pues tienen en sus manos la salud y la vida humana; por tanto, es de vital importancia y trascendencia que los profesionales que la practican se encuentren debidamente preparados para la función que les es encomendada.

Así lo prevé la Ley General de Salud en cuyo artículo 81, párrafo tercero leemos:

La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que

se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. (...).

Como se ve, la disposición legal en cita prevé la existencia de un comité encargado de supervisar los aspectos a evaluarse para la certificación y recertificación en las diferentes especialidades de la medicina.

Práctica que se basa precisamente en el conocimiento y las aptitudes de los médicos especialistas que libremente han solicitado ser examinados por los Consejos con la finalidad de consolidar su autoridad en la materia, basada en su preparación y calidad demostradas ante sus pares, ante los pacientes y de manera general ante la sociedad.

La conformación de los Consejos de Certificación en México se remonta al 13 de febrero de 1963 con la conformación del Consejo de Anatomía Patológica, a lo que seguirían luego el de Cirugía Neurológica, Neurofisiología Clínica, Urología, Cirugía Plástica, etc. Hasta llegar a conformarse en 1988 en el Consejo Mexicano de Certificación en Medicina Familiar. Siguiéron otros consejos que en su conjunto dan un total de 47 reconocidos como idóneos por la Academia Nacional de Medicina, y luego por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), equivalente al Consejo Americano de Médicos Especialistas.⁵

A pesar de que la certificación es un estándar buscado desde hace mucho tiempo, llama la atención la gran diversidad de interpretaciones que se dan a este término en los diferentes países. Para algunos, la certificación es aquella que se obtiene al concluir los estudios de posgrado en una residencia médica y que corresponde a la aprobación de

⁵ <http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/atfm116/editorial.html>

las evaluaciones correspondientes que permitan acreditar al médico para el ejercicio de la profesión; en otros países se denomina certificados a los médicos que, al concluir la residencia en un programa formal, no aprueban las evaluaciones, y por ese motivo deben someterse a una evaluación extraordinaria, que les permita acreditar su competencia como especialistas ante la sociedad; en otros se denomina certificación a la acreditación de médicos generales como especialistas (Medicina familiar), a través de la aprobación de algunos cursos, prácticas clínicas y que son evaluadas por algún comité académico.⁶

VI. Recertificación de anesthesiólogos

En este contexto, es interesante exponer el caso particular de los anesthesiólogos, quienes se encuentran sujetos a la certificación y recertificación en los términos establecidos en el reglamento del Consejo Mexicano de Anestesiología A.C., cuyo artículo quinto dispone:

ARTÍCULO QUINTO.

De la Certificación y Recertificación.

Sección 5,1.

Para que un Médico Anesthesiólogo sea aceptado para presentar los exámenes de Certificación del CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA A.C. se requiere:

1. Ser Médico Cirujano Legalmente Autorizado para ejercer la medicina en la República Mexicana lo que lo comprobará documentalmente.

2. Haberse graduado en una Facultad, Escuela de Medicina o Institución de Educación Superior, reconocida por el CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA A.C.

⁶ *Ídem.*

3. Haber cursado y terminado un programa de entrenamiento en anestesiología de TRES AÑOS en una Escuela, Facultad o Institución de Enseñanza Superior, reconocidos por el CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA. A.C.

4. Será potestad del “CONSEJO” el decidir en casos especiales, si un candidato que no reúna alguno de los requisitos anteriores, necesita de uno a cuatro años de práctica para ser aceptado para presentar los exámenes de certificación.

5. Tener un nivel ético y profesional lo suficientemente elevado para satisfacer al “CONSEJO”.

6. El Médico Anestesiólogo Certificado por este “CONSEJO” deberá obtener la Recertificación por este mismo “CONSEJO” cada cinco años.

7. A la fecha de la firma de este Estatuto y Reglamento, el Sistema de Re-certificación establece que el candidato deberá reunir un mínimo de cincuenta puntos y estar al corriente con las aportaciones anuales anticipadas para esta Re-certificación

8. El puntaje de cincuenta puntos establecidos en este Reglamento para obtener la Re-certificación podrá aumentar de acuerdo a los estándares establecidos por otros consejos de especialidad y por expertos en Educación continua. El Sistema de Recertificación, deberá contar con la aprobación del CONACEM.

9. El CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA A.C. se reserva el derecho de NO aceptar a un candidato para exámenes por la razón o razones que juzgue pertinentes, esta decisión será inapelable.

(...) Sección 5,3.

De los Exámenes de Valoración.

1. Constarán de Un examen escrito y un examen oral

2. El EXAMEN ESCRITO comprenderá todas las unidades didácticas del Programa Único de Especialización en Anestesiología (PUEM) de la División de Estudios Superiores de la

Universidad Nacional Autónoma de México y los de las Instituciones del Sector Salud y privadas que se consideren convenientes.

3. El número de reactivos podrá variar de acuerdo a la evolución y actualización de la especialidad y de los programas de formación de los especialistas.

4. Durante la vigencia de estos Estatutos y Reglamento, el número de reactivos será de doscientos (200), pero podrá aumentar de acuerdo a los requerimientos relacionados con la actualización periódica de los programas.

El Examen escrito se considerará acreditado cuando el candidato obtenga un mínimo de cien aciertos. El porcentaje de acreditación se podrá elevar a juicio del Cuerpo de Gobierno de la Asociación.

5. El EXAMEN ORAL. Tendrá como base la presentación de un CASO CLÍNICO (original y cuatro copias) NO se aceptarán TESIS. El procedimiento de los exámenes orales podrá variar de acuerdo a las actualizaciones y adelantos técnicos y metodológicos

6. Para presentar el examen oral será necesario haber acreditado antes el examen escrito.

7. El examen oral se considerará acreditado cuando el candidato obtenga setenta puntos como mínimo.

8. Los sinodales que participen en los exámenes orales deberán estar al corriente en las anualidades para cubrir el trámite de Recertificación en su caso.

9. El CONSEJO MEXICANO DE ANESTESIOLOGÍA A.C. se reserva el derecho de limitar el número de candidatos para cualesquiera de los dos exámenes: escrito y oral(...)

De acuerdo con este reglamento, los médicos anestesiólogos certificados por el Consejo Mexicano de Anestesiología deberán obtener la recertificación por ese mismo Consejo cada cinco años; para lo cual han de someterse a una evaluación relativa, que constará de un examen escrito y uno oral a partir de un caso clínico.

Ahora, en lo que aquí interesa, se advierten de la página de Internet del Consejo Mexicano de Anestesiología, los siguientes puntos trascendentes:⁷

1. El objetivo de la recertificación es mejorar la calidad de la salud, como un proceso de autorregulación que fomenta la actualización para disminuir la probabilidad de cometer errores médicos, tanto por carencia de factores de tipo cognitivo y, por fomentar la obtención de mayor solidez de los conocimientos académicos, tecnológicos y conductuales.
2. En lo referente a la gran diversidad de puntos curriculares que cada Consejo pide para la recertificación, se acordó de acuerdo al primer taller impartido por el CONACEM “Regulación de los procedimientos de evaluación de los Consejos” considerar la ponderación de la siguiente manera:
 - * Ejercicio profesional hospitalario público o privado: 40%
 - * Educación médica continua, docencia e investigación: 50%
 - * Afiliación gremial (cargos directivos en sociedades médicas) 10%.
3. Los tipos o modalidades de recertificación médica son la curricular, que debe efectuarse a más tardar dentro de los tres meses posteriores al vencimiento de la vigencia del último diploma de Certificación o Recertificación; y, la evaluación sumativa, que se lleva a cabo cuando el plazo para recertificarse ha expirado, a partir de un examen escrito basado en casos clínicos, problemas que evalúan las diferentes alternativas de solución y la toma de decisiones. La puntuación del examen será promediada con las actividades curriculares.
4. Para obtener el diploma de recertificación se atienden aspectos como: la síntesis curricular de actividades profesionales a partir de la última recertificación; la recomendación del Jefe o encargado del Servicio de Anestesiología en donde se realiza

⁷ http://www.cma.org.mx/Menu_Principal/Recertificacion/body_recertificacion.html

la práctica hospitalaria; el diploma de certificación o última recertificación; las constancias de cursos de actualización continua; la impartición como profesor titular o adjunto de cursos universitarios; los artículos publicados en revistas bio-médicas, capítulos en libros u otras formas de difusión; la generación de conocimientos como protocolos de investigación, exposición en carteles, ponencias en cursos nacionales o internacionales, sesiones generales de hospital o Colegios.

VII. Recertificación de médicos generales

Por otro lado, respecto de la certificación de médicos generales, cabe mencionar que estos son certificados por el Comité Normativo Nacional de Medicina General.

En este tenor, cabe mencionar que de la página de Internet de la Facultad de Medicina de la UNAM, en relación con el tema que abordamos, se desprenden los siguientes aspectos:⁸

1. Los procesos de cambio exigen aspectos de calidad al ejercicio de la medicina, incluyendo la certificación de una práctica profesional óptima y competitiva en beneficio de la población; ante la necesidad de dar garantía de calidad, valor curricular y mayor accesibilidad a los programas de educación médica continua, las autoridades de educación, de salud y los organismos académicos competentes del país han buscado mecanismos para incorporar a los médicos generales a los programas de certificación.
2. El Comité Normativo Nacional de Medicina General se promovió por acuerdo del Consejo de Salubridad General, en su quinta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis.

⁸ <http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/bol53-4/i-comite.htm>

3. La certificación es el proceso mediante el cual se demuestra que un profesionista cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de la medicina general; por su parte, la recertificación es el proceso mediante el cual se demuestra que un profesionista certificado previamente, posee los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para la práctica profesional de la medicina general, a través del cumplimiento de los mecanismos establecidos al respecto.
4. Los beneficios de la certificación se hacen consistir en el valor curricular de ser médico general con certificado de calidad ante el Consejo Nacional de Medicina General; las condiciones de idoneidad para ofrecer servicios profesionales; el respaldo para ejercer la medicina general dondequiera que se encuentre; el aval ante la sociedad que recibe sus servicios; mayores opciones de educación continua para estimular su natural vocación de actualización en el ejercicio de su profesión, favoreciendo con esto la calidad del libre ejercicio de la misma; y, la posibilidad de recertificarse.
5. Todo médico general que haya terminado satisfactoriamente la licenciatura de medicina y cubierto los requisitos de titulación, tiene derecho a solicitar la certificación; siendo actualmente, de carácter voluntario el proceso de certificación, sin embargo, es una tendencia de las políticas internacionales, sobre servicios profesionales, que los profesionistas de la salud en ejercicio activo cumplan con este proceso a fin de facilitar su práctica profesional en dondequiera que se encuentren, siempre y cuando cumplan con lo establecido en las leyes vigentes en la materia del lugar donde deseen ejercer.
6. El Comité Normativo Nacional de Medicina General cuenta con el respaldo de la Secretaría de Salud, del Consejo de Salubridad General, de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de la Academia Nacional de Medicina, de la Academia Mexicana de Cirugía y la

Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina; aunado a que, el registro y certificación del médico general se lleva a cabo en el Capítulo Estatal del Consejo Nacional de Medicina General correspondiente a la entidad en la que ejerce el médico general en los períodos y horarios que designen, de acuerdo a la difusión que éstos hagan.

7. La certificación puede perderse sólo si el médico general no se recertifica en el período de los cinco años siguientes, con fundamento en los aspectos establecidos por el Comité o el Consejo; así como, que la recertificación se fundamentará a través de una evaluación curricular basada en criterios académicos dentro de las diferentes modalidades de educación médica continua y de acuerdo a los lineamientos que se establecerán para ello.
8. El Comité Normativo Nacional de Medicina General está integrado por los presidentes de la Academia Nacional de Medicina (ANM), de la Academia Mexicana de Cirugía (AMC), y de la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina (AMFEM) como integrantes directivos, así como dos representantes más por cada una de estas instituciones, permitiendo la asistencia de los vicepresidentes de las agrupaciones para facilitar la continuidad de los trabajos; además, cuenta con la asesoría de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la Dirección General de Enseñanza en Salud de la Secretaría de Salud y del Consejo de Salubridad General. Es presidido en forma rotatoria por cada uno de los presidentes de las tres instituciones.
9. El Comité Normativo Nacional de Medicina General está encargado de establecer los mecanismos necesarios para el registro, la certificación y recertificación de los médicos generales del país; promover el establecimiento de los Registros Estatales y del Distrito Federal de Médicos Generales y otorgarles el reconocimiento para la práctica profesional, entre otras.

VIII. Propuesta

El presente ensayo tiene como finalidad plantear la necesidad de efectuar una certificación periódica de titulares del Poder Judicial de la Federación, puesto que, como se ha señalado, actualmente sólo se encuentra previsto que, una vez que se accede al cargo, transcurridos seis años, los magistrados de circuito y jueces de distrito se someterán a una ratificación, a través de la cual se evaluarán diversos aspectos y, en caso de aprobarse, únicamente podrán ser retirados de su cargo con motivo de algún procedimiento legal establecido.

En esa virtud, podemos concluir que, de acuerdo a los principios de excelencia y profesionalismo que rigen la carrera judicial, los jueces de distrito y magistrados de circuito, dada la trascendencia de la función que desempeñan dentro del Poder Judicial de la Federación, se encuentran obligados a ejercer comprometida y responsablemente la función jurisdiccional; para lo cual es menester que cuenten con una constante preparación y actualización jurisprudencial y legislativa.

No se soslaya que actualmente el Poder Judicial de la Federación reconoce la existencia de titulares designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previamente a la creación del Consejo de la Judicatura Federal, así como de aquellos que han sido nombrados a través de concursos de oposición, bien sean internos o abiertos; no obstante, debe decirse que en uno y otro sistema de designación, han prevalecido los principios de excelencia y profesionalismo, pues los Ministros que integraron el Pleno del Alto Tribunal, precisamente en la medida de sus atribuciones, procuraban designar a quienes, a su juicio, cumplieran con dichos principios, de manera similar a lo que realiza en la actualidad el Consejo de la Judicatura Federal, a través de los concursos de oposición ya citados, aun cuando debe decirse con reglas más objetivas como corresponde a un sistema democrático.

Son precisamente esos principios de excelencia y profesionalismo, los que deben permear en todo momento en el desempeño de los cargos de Juez de Distrito y Magistrado de Circuito, en tanto la designación

para tales cargos no constituye una potestad cual título de nobleza, a la usanza del *ius publice respondendi* que concedían los emperadores romanos a ciertos jurisconsultos; antes bien en el sistema democrático de derecho que nos rige constituye un cargo público que nos exige actualización constante.

En la actualidad los titulares del Poder Judicial de la Federación acreditan sus conocimientos legislativos y jurisprudenciales al momento de contender para obtener el cargo de Juez de Distrito o Magistrado de Circuito y, con posterioridad a desempeñar su cargo durante seis años, a efecto de ser ratificados, se valoran aspectos como el desempeño en la función, los resultados de las visitas de inspección, el grado académico, la acreditación de diversos cursos de actualización y especialización y, no haber sido sancionado con motivo de una queja administrativa; no obstante, no se encuentra regulado en la normatividad correspondiente, una metodología que origine el compromiso de mantenerse en constante preparación y actualización jurisprudencial y legislativa y, conforme a ello, acreditarlo periódicamente mediante la evaluación conducente, con la finalidad de ser excelentes y profesionales, como lo requiere la carrera judicial.

No se inadvierte que bien podría considerarse que el mejor mecanismo de actualización son los distintos asuntos que se someten a nuestra resolución, con motivo de la función que desempeñamos dentro del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, debe decirse que precisamente la certificación que se propone tiene como propósito constituir un parámetro objetivo con el cual demostrar que los titulares del Poder Judicial de la Federación se encuentran actualizados para desahogar el despacho de los asuntos de su competencia, relacionados con la aplicación de las leyes y las tesis de jurisprudencia aun con sus actualizaciones más recientes, lo cual de cara a la sociedad constituye una fuente de legitimidad adicional a la calidad de sus resoluciones.

IX. Alternativas de implementación de la certificación

Efectivamente, se considera que es necesario que los Jueces de Distrito y los Magistrados de Circuito, una vez que han accedido a dicho cargo, mantengan una actualización permanente, de cara a un mejor desempeño de sus funciones.

Expuesto el qué (la necesidad y utilidad de la certificación de los titulares del Poder Judicial de la Federación), cabe ahora plantearnos el cómo.

De esta manera y sabedores de las cargas de trabajo jurisdiccional que representa estar a cargo de un órgano del Poder Judicial de la Federación, así como de las funciones que también tienen bajo la configuración actual de dicho cargo, es que se propone un mecanismo en el que de manera voluntaria los titulares del Poder Judicial de la Federación, se sometan a un procedimiento de certificación periódica en actualización legislativa y jurisprudencial.

Si bien se propone un mecanismo voluntario que de primera instancia pudiera resultar inútil para los efectos que se pretenden con esta propuesta, lo cierto es que de manera paralela se propone que la citada certificación otorgue puntos favorables al titular respectivo y, que sean susceptibles de considerarse para los procedimientos de ratificación, promoción al cargo de Magistrado de Circuito (en el caso de los Jueces de Distrito), así como para los cambios de adscripción, al igual que en los procedimientos disciplinarios; de ahí que, aun cuando se trate de un mecanismo voluntario se pretende que revista o esté dotado de un atractivo para quienes desempeñan el cargo de titular del Poder Judicial de la Federación.

Con la misma convicción de las limitantes de tiempo que suelen ser una constante para quienes desempeñan el cargo de titular del Poder Judicial de la Federación, se considera oportuno proponer que la certificación aludida se lleve a cabo bajo las siguientes modalidades:

1. Con la asistencia y acreditación de un mínimo de cursos (diplomados, talleres, foros, seminarios y conferencias), sobre

- actualización legislativa y jurisprudencial que el Instituto de la Judicatura Federal imparta.
2. Mediante la acreditación de un mínimo de cursos virtuales (diplomados, talleres, foros, seminarios y conferencias), sobre actualización legislativa y jurisprudencial que el Instituto de la Judicatura Federal imparta por medio del campus virtual, cuya evaluación final se practique de manera presencial.
 3. A través de la acreditación de un examen en que se evalúen las temáticas impartidas mediante los cursos de que se habla en los puntos anteriores.

En abono a lo anterior y, como se dijo ya en un apartado, es el Instituto de la Judicatura Federal, el órgano encargado de impartir programas para lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, para lo cual deberá establecer cursos tendentes a reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia.

Así pues, nuestra propuesta es que, de la serie de cursos que ya imparte anualmente el citado Instituto de la Judicatura Federal, defina determinado número a efecto de dirigirlos a los titulares del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido se concrete a la actualización legislativa y jurisprudencial necesaria para desempeñar la función de que se trata. Los titulares se acreditarían mediante la asistencia a talleres realizados durante el curso de que se trate y evaluaciones escritas en las que se contemplen casos prácticos.

Empero, también se estima que existen órganos jurisdiccionales con exceso de carga laboral, por lo que en algunos casos los titulares de éstos no se encuentran en disponibilidad de horarios para acudir a los cursos que se proponen; sin embargo, no deben quedar exentos de dicha preparación, por lo que, deben considerarse opciones alternas para ellos.

De tal forma que, para los casos en los que los titulares del Poder Judicial de la Federación opten por no acudir a los cursos de actualización y profundización respectivos, el Instituto de la Judicatura Federal deberá prestar de forma virtual el material que se imparta en los cursos presenciales, con la finalidad de que los titulares lo estudien autodidácticamente y, se establezca una fecha para que estos se presenten a un examen en el que se les practiquen las mismas evaluaciones que tengan lugar respecto de los citados cursos.

Así que, ya sea mediante la acreditación de los cursos de actualización legislativa y jurisprudencial respectiva, o mediante la acreditación del examen conducente, se propone que los titulares del Poder Judicial de la Federación sean sujetos de certificación periódica, con la finalidad de reforzar los principios de excelencia y profesionalismo que rigen la carrera judicial y el desempeño de las funciones que diariamente llevan a cabo.

Lo anterior, cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que la función judicial como Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, representa un reto constante, en la medida que momento a momento se actualizan los criterios jurisprudenciales e incluso, tienen lugar reformas legales; aunado a que, ningún asunto tramitado es idéntico a otro, por lo cual, día a día se generan nuevos aspectos que deben someterse a estudio; de ahí que, es indispensable que los titulares de los tribunales judiciales de la federación cuenten con la actualización conducente.

Por otra parte, cabe destacar puntualmente que una vez obtenido el cargo, la generalidad de los titulares buscan continuar con su preparación judicial; no obstante, como dicha situación no se encuentra regulada, se torna opcional o voluntaria, de tal suerte que es preciso que la actualización se encuentre regulada y sujeta a evaluación, pues de esa manera se puede asegurar que todos los jueces de distrito y magistrados de circuito mantengan el interés en llevar a cabo la debida actualización legislativa y jurisprudencial, misma que es indispensable para cumplir con la función pública que les fue conferida en apego de los principios de profesionalismo y excelencia que caracterizan la carrera judicial.

De tal manera que, el presente ensayo tiene la finalidad de plantear desde una óptica reflexiva la necesidad de que todos los titulares, ratificados o no, se sujeten a la certificación periódica con la finalidad de mantener la actualización jurisprudencial y legislativa que el cargo requiere, lo anterior, en beneficio de la labor judicial, pues para ella se requiere, como ya se dijo, de una preparación y actualización jurisprudencial y legislativa de calidad, a efecto de cumplimentar los principios de excelencia y profesionalismo que caracterizan la carrera judicial, todo ello en beneficio de la sociedad por ser la destinataria final de nuestras resoluciones.

X. Referencias bibliográficas

Vigo, Rodolfo Luis. *Hacia el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de México*, Serie Ética Judicial. 1 México, SCJN, abril de 2005, pp. 20-24.

Electrónicas

“Comité Nacional de Medicina General” en: <http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/bol53-4/i-comite.htm>

“Instituto de la Judicatura Federal” en: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/MisionVision.aspx>
Órgano informativo del Departamento de Medicina Familiar. Atención familiar, “La certificación y recertificación médica en México”, en: <http://www.facmed.unam.mx/deptos/familiar/atfm116/editorial.html>

“Recertificación” en: http://www.cma.org.mx/Menu_Principal/Recertificacion/body_recertificacion.html

Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley General de Salud

Reglamento del Consejo Mexicano de Anestesiología A.C.